Endurece las penas por corte injustificado a servicios de internet
Boletín N° 8816-03

Antecedentes:

1) El uso de internet en nuestro país es parte de nuestra vida cotidiana. En efecto, Chile es el líder en Latinoamérica respecto a conexión a Internet y uso de servicios web[i], por lo que su uso ya no es considerado un lujo, sino una necesidad, desde un punto de vista tanto laboral como social. Esta nueva realidad del Internet hace necesario, más que nunca, asegurar un buen servicio de parte de sus proveedores.

2) La Ley 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, en su artículo 25 inciso segundo establece multas y sanciones severas para los proveedores que corten sin justificación algunos servicios que son considerados como "básicos" por el legislador, dentro de los que se incluye la telefonía, agua potable, luz eléctrica, servicios de gas, alcantarillado y recolección de basura y desechos tóxicos. Luego, a nuestro juicio, la importancia actual de internet es asimilable con todos estos servicios, y por ello, su corte injustificado debería ser penalizado en este mismo artículo.

 En efecto, el mencionado inciso segundo del artículo 25 señala lo siguiente:

 > *"Cuando el servicio de que trata el inciso anterior* fuere *de agua potable, gas, alcantarillado, energía* eléctrica, *teléfono o recolección de basura o elementos tóxicos, los responsables serán* sancionados con multa de *hasta* 300 *unidades tributarias mensuales."*

1) La protección al consumidor de este "servicio básico" es de la mayor importancia, toda vez que estamos ante un servicio que ante su carencia puede paralizar las actividades de una persona, sea en su ámbito

[1] ***Broadband commission for digital development, State of broadband 2012,***

profesional o personal, de la misma forma que lo hace el corte de la energía eléctrica o el agua.

4) Cabe señalar además que una segunda lectura del actual Artículo 25 de la Ley 19.469 nos da una razón tanto más importante. Los servicios allí enumerados tienen una característica común, cual es la concentración de las prestaciones de estos servicios en pocos oferentes, cualidad que también comparte el servicio de internet.

 En efecto, por su configuración de mercado, el mercado de la provisión de internet está muy concentrado, por lo que se ha transformado en un servicio básico que requiere especial tratamiento por parte del legislador.

4) Es por esto que se propone modificar el Artículo 25 inciso segundo de la Ley 19.496, integrando al internet Dentro de los servicios, que están sujetos a multas, por su corte injustificado.

 Por tanto, los Diputados que suscriben vienen en presentar el siguiente:

Proyecto de Ley

Artículo único: Agrégase, en el Artículo 25 inciso segundo de la Ley 19.496, luego de la frase *“Energía Eléctrica,“* la siguiente frase *“conexión a Intenet,”.*